



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0079-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 23-05-2018

PALABRAS CLAVE: Principio de imparcialidad; principio de equidad; propaganda gubernamental; libertad de expresión.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, resuelve confirmar la sentencia de la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-58/2018, en donde declaró la inexistencia de las infracciones imputadas a los denunciados.

El dos de febrero de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó queja contra Javier Corral Jurado, Gobernador del Estado de Chihuahua y Roberto Andrés Fuentes Rascón, Director de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de Chihuahua; asimismo, contra el Partido Acción Nacional por el uso indebido de recursos públicos para influir en la contienda presidencial federal, con lo cual vulneraban los principios de imparcialidad y de equidad en el proceso electoral.

En la parte del estudio relativo a los eventos (Mitín y Caravana por la Dignidad), se estableció que efectivamente se tuvo acreditada la organización, realización y difusión de los eventos; así como el uso de recursos públicos, mediante la participación del Gobernador, el traslado de los asistentes con transporte público, la entrega de artículos utilitarios, el uso de los medios de comunicación social del Estado y la

captación de recursos económicos en cuentas bancarias concentradoras de ingresos de la Secretaría de Hacienda de la entidad.

Sin embargo, se agregó que su realización constituyó una acción de gobierno encaminada a solicitar el cumplimiento de los convenios firmados entre los Gobiernos de Chihuahua Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la extradición del ex Gobernador César Duarte Jáquez.

Ello, atendiendo a que, por la situación particular, específica y excepcional que acontecía en la entidad, los eventos públicos no tuvieron fines electorales y por sí mismos, no generaron utilidad o provecho de alguna precandidatura, candidatura o instituto político en particular, para incidir en la voluntad del electorado ni se advierte algún elemento que pudiera influir en el actual proceso electoral federal; por tanto, se trató de actividades que el titular del ejecutivo estatal, en el ámbito de sus facultades, consideró necesarias para el cumplimiento de su deber constitucional.

Inclusive, respecto de las supuestas manifestaciones realizadas por el Gobernador y otros servidores públicos, estableció que fueron producto de la labor periodística, puesto que se retoman hechos que les parecen de interés para la sociedad, como el referente a que el mandatario estatal exigiera del gobierno federal la transferencia de recursos, o bien la extradición de César Duarte Jáquez.

Por otro lado, en el apartado conducente a las entrevistas determinó que se insertan como parte del ejercicio del derecho a la libertad de expresión previsto en el artículo 6° Constitucional; es decir, desde su punto de vista, se puede decir que son ejercicios de definición y transmisión de información en los que también se pueden encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad; combinan los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales; por lo que, no se restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad; matiz que generalmente se presenta en los programas de opinión.

En opinión de la responsable, la dinámica de las tres entrevistas fue a través de preguntas y respuestas, entre los periodistas y el invitado; por ende, cumplieron con las funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad para proporcionar elementos a efecto de conocer su entorno.

Así, determinó que, no advertía elementos que pudieran evidenciar la falta de espontaneidad en la formulación de las preguntas, pues no se desprendió elemento que permitiera afirmar que los periodistas y el entrevistado tuvieron conocimiento previo de las manifestaciones que se realizarían en el programa; incluso, observó que, a partir de las respuestas dadas por el entrevistado, los reporteros formularon otros cuestionamientos y realizaron afirmaciones que provocaron la respuesta del invitado.